
NOTA RESUMEN

Nota resumen del informe 18/2015, relativo al control interno en municipios de más de 100.000 habitantes

Barcelona, 28 de octubre de 2015

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 18/2015, relativo al control interno en los municipios de más de 100.000 habitantes correspondiente al ejercicio 2012, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Joan-Ignasi Puigdollers como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del día 28 de julio de 2015.

El objeto del trabajo ha sido el análisis y la verificación de la función de control interno que ejerce la Intervención en los municipios de más de 100.000 habitantes.

Las observaciones más relevantes que pueden hacerse del trabajo efectuado, recogidas en el apartado 3.1 del informe, se resumen a continuación:

- El ejercicio de la función interventora se vería favorecido si se dispusiera de manuales de procedimientos internos de las unidades gestoras e, incluso, de la misma Intervención. Además, la disposición de procedimientos normalizados facilitaría la realización de los controles necesarios para someter estas tareas a sistemas de supervisión y revisión permanentes.
- La diversidad de metodología y la falta de un desarrollo reglamentario del control interno hace que en general no haya aplicaciones informáticas específicas para gestionar el control interno, ya sea en el ejercicio de la función interventora a través de la fiscalización previa plena o previa limitada, en el control posterior por muestreo, en la función de control financiero o en la de auditoría.
- Cada ayuntamiento ha establecido su propia normativa que desarrolla la fiscalización previa limitada. De lo que se ha observado, se puede destacar lo siguiente:
 - El régimen de fiscalización previa limitada se aplicó en nueve de los diez ayuntamientos analizados.
 - En los ayuntamientos de Sabadell y Lleida se aprobó el procedimiento de fiscalización previa limitada pero no se desarrolló.
 - Los ayuntamientos de Barcelona y Terrassa no desarrollaron los procedimientos de la fiscalización previa limitada con la concreción de los aspectos que había que revisar según la tipología de los expedientes.

- En la fiscalización previa, además de reparos de carácter suspensivo, la Intervención puede efectuar las observaciones complementarias que considere oportunas. Puesto que no hay desarrollo reglamentario alguno que lo establezca, no existe una clasificación que permita ordenar los informes de fiscalización según la importancia, el registro y el seguimiento de las observaciones.
- Los resultados de la revisión efectuada de la fiscalización previa plena y previa limitada han sido satisfactorios, en general. El control posterior por muestreo debería abarcar todos los ámbitos donde se aplica la fiscalización previa limitada; no obstante, dependiendo de los medios disponibles, puede ser que determinados ámbitos queden al margen de este control posterior obligatorio y, por lo tanto, este resulta insuficiente. En este sentido, el Ayuntamiento de Barcelona no llevó a cabo el control posterior sobre el total de los organismos autónomos sujetos a fiscalización previa limitada, y el de Sabadell no elaboró los correspondientes informes de fiscalización plena posterior.
- La Intervención en el Ayuntamiento de Sabadell no ejerció la función de control financiero aunque las sociedades municipales contrataban servicios de auditoría financiera y que diferentes centros gestores contrataban auditorías sobre servicios gestionados de forma indirecta.
- En general la Intervención no realizó el control de eficacia porque, aunque los ayuntamientos disponían de presupuesto por programas, los órganos rectores de las corporaciones no definían los objetivos explícitos y cuantificables a alcanzar. Falta también el desarrollo de la contabilidad analítica.

En el apartado 3.2 del informe la Sindicatura formula un conjunto de recomendaciones para mejorar el ejercicio de las funciones de control interno de las corporaciones locales. Se destacan las siguientes:

- Los entes locales deberían potenciar, siempre en función de sus posibilidades, el área de gestión económico-financiera, la de administración y contabilidad y la unidad responsable del control interno de la entidad.
- Habría que hacer el desarrollo reglamentario del ejercicio del control interno y del régimen estatutario de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.
- Los municipios de gran población deberían iniciar los procedimientos para segregar las funciones de control interno y las de gestión contable.
- Habría que impulsar el desarrollo de modelos y procedimientos de fiscalización estándar que, por un lado, homogeneizaran el ejercicio de la función interventora y, por otro, facilitaran el análisis y seguimiento de las advertencias tanto de los órganos de control interno como de los de control externo.
- En aquellos casos en los que no haya un plan de auditorías y control financiero, o cuando este plan no esté actualizado, la Intervención debería establecer y aprobar un plan anual donde se definieran los objetivos, el alcance, la metodología y los medios

asignados para ejercer el control financiero de las entidades locales y de sus entes dependientes, y también de las subvenciones concedidas con cargo al presupuesto municipal.

- Sería preciso que los ayuntamientos definieran unos objetivos explícitos y cuantificables que permitieran hacer un seguimiento de la gestión en términos de eficacia y desarrollar un plan de contabilidad analítica. También sería necesario establecer unos criterios de contenido mínimo para las dos memorias obligatorias para los municipios de más de 50.000 habitantes relativas al cumplimiento de los objetivos programados y a los costes y rendimientos de los servicios.

Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos.
El informe se puede consultar en www.sindicatura.cat.